

DOCTORA:

MARGARITA CABELLO BLANCO

Procuraduría General de la Nación

Correo electrónico:

E.S.D

REF: Ampliación y Ratificación de la denuncia presentada el 24 de mayo de 2023,
con número de radicado E-2023-319409

ANDERSON BECERRA GARCÍA identificado con la C.C. 1023783 y miembro del CONSEJO FUNDADOR DEL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, respetuosamente me dirijo a honorable procuradora, para solicitarle se investigue el comportamiento de **FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES** presidenta del Consejo Nacional Electoral, **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, Magistrado del Consejo Nacional Electoral y la **VICEPRESIDENTA FRANCIA MÁRQUEZ**. Basándome en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El 30 de agosto de 2022 como designado del Consejo Fundador del Partido Colombia Renaciente en acta del 29 de agosto de 2022, solicite ante el Consejo Nacional Electoral el registro del Consejo Fundador como máximo órgano del partido, por reparto interno del CNE, el proceso le fue asignado a el magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, donde resolvió mediante la resolución 5526 del 15 de diciembre de 2022, realizar el registro solo de al algunos miembros del Consejo Fundador y negando el registro del compañero **FERNANDO MARTÍNEZ VARGA**, motivando su decisión en los siguientes argumentos:

- Que en la primera reunión del Consejo Fundador del partido Renaciente hoy Colombia Renaciente, llevada a cabo el 27 de julio de 2018 donde se fundó el partido, el señor Fernando Martínez Vargas no firmo la lista de asistencia, por tal motivo el magistrado considero que no hacia parte del Consejo Fundador, omitiendo

por completo el punto 6 del orden del día de la misma acta de fundacional, donde se dejó claro textualmente que: *“Agotado el orden del día correspondiente a esta REUNIÓN DE FUNDACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO RENACIENTE, se declaró un receso durante el cual se elaboró la presente Acta, se dio lectura a la misma y se aprobó por unanimidad de los asistentes. Se adjunta listado de firmas de los asistentes y copias de la cedula de ciudadanía.”* (Negrilla fiera de texto original). Adicional, en el mismo listado que el señor Martínez Vargas no firmo presenta inconsistencias porque hubo dos asistentes que firmaron dos veces la lista de asistencia. Aquí, es importante resaltar el artículo 228 de La Constitución Política de Colombia el cual sostiene que lo sustancial está por encima de lo procedimental y para el caso que ocupaba al señor Fernando Martínez, el firmar la lista de asistencia es un requisito de procedimiento y lo sustancial es la participación que tuvo en la reunión. Por ello, la copia de su documento de identidad reposa en el expediente **Rad.9702-18** construido por el CNE., con el cual, mediante **Resolución 575 de 2019** se da personería jurídica al Partido, en dicho acto administrativo esta corporación lo reconoce entre los 17 miembros que inicialmente fundamos el Partido Colombia Renaciente.

- Genera suspicacia que el magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, no tuvo en cuenta que la resolución 575 de 19 de febrero de 2019 , por medio de la cual se le reconoce la personería jurídica al partido, donde indican quienes son miembros del consejo fundador y que el mismo señor **JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ** da fe, en el número 4 del punto 1.1, no solo enuncia los 17 miembros fundadores del partido, sino que además, señala el recibido de copias en blanco y negro de los documentos de identificación de los asistente donde se encuentra el señor Fernando Martínez Vargas.
- También es preocupante que el magistrado paso por alto la resolución 1553 del 23 de febrero de 2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral donde en su parte motiva (Pág.19 a la 23) confirma que el señor Fernando Martínez Vargas si hacia parte del órgano Fundador. *“De manera que, según se observa en la Resolución*

que le reconoce personería al Partido Colombia Renaciente, es decir, la No. 0575 de 2019, se relaciona a diecisiete (17) personas que asistieron al Acta de Constitución de la agrupación política, dentro de la cual se encuentra el señor Fernando Martínez Vargas.” ... “Así las cosas, y de conformidad con la presunción de legalidad de la Resoluciones No. 0575 de 2019 y 1058 de 2021, esta Corporación considera errada la certificación expedida por la Secretaria General del Partido Colombia Renaciente, y las manifestaciones del Presidente y Representante Legal del mismo partido, al excluir como miembro del Consejo Fundador, al señor Fernando Martínez Vargas.”

- No se entiende como el señor Jhon Arley Murillo Benítez, realiza una declaración extra juicio el 12 de diciembre de 2022 y aporta al expediente CNE-E-DG-2022-020531 que lleva el CNE para el proceso del registro del Consejo Fundador y esta entidad electoral no corre traslado a las otras partes interesadas para que controvierta esta prueba, incumpliendo con el Artículo 79 de la ley 1437 de 2011. el cual señala *“Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días”*. Sino que en el término de tres días después se emite la resolución 5526 del 15 de diciembre de 2022, la cual ordena la INSCRIPCION del Consejo Fundador del Partido, en el Registro Único de Partido y Movimientos Políticos, dejando por fuera del máximo órgano al compañero Fernando Martínez.
- Con el recurso de reposición interpuesto por el compañero afectado donde aporta las pruebas suficientes de ser miembro activo del Consejo Fundador, mediante resolución 0944 del 8 de febrero de 2023, *“resulta necesario también reponer parcialmente la Resolución No. 5526 de 15 de diciembre 2022, en el sentido de incluir al señor FERNANDO MARTÍNEZ VARGAS como parte del Consejo Fundador del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, habida cuenta de la existencia de medios probatorios suficientes para dar cuenta de su participación en el mencionado órgano.”* Se le restituye así nuevamente todos sus derechos como miembro Fundador.

- El 23 de mayo de 2023 se me notifica la RESOLUCIÓN N° 3227 DEL 2023 (02 de mayo) Por medio de la cual el magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, REVOCA la Resolución No. 0944 de 08 de febrero de 2023, “*Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos, en contra de la Resolución No. 5526 de 15 de diciembre de 2022*”, fundamentando en lo siguiente: Que por medio de escrito presentado por el señor **HUGO ALEJANDRO SALAZAR BOTERO**, Veedor Nacional **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, se allegó **SOLICITUD DE REVOCACIÓN DIRECTA** de la Resolución 0944 de 8 de febrero de 2023. por no haberse corrido traslado de las pruebas del proceso a las partes interesadas.
- Me genera mucha suspicacia que el magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, acepta la solicitud de revocatoria directa de una persona que no está legitimada en la causa para actuar, cuando esta persona fue removida de su cargo como Veedor Provisional del partido el 1 de febrero de 2023 por decisión del Consejo Fundador. Adicional a ello, no se realiza el traslado de la solicitud a las demás partes intervinientes en el proceso, para que se pronuncien al respecto, faltando nuevamente al artículo 79 de la ley 1437 de 2011, vulnerando el derecho al debido proceso y derecho a la defensa, principalmente del señor Fernando Martínez porque al revocar la resolución 0944 de 2023 le está retrasando su registro ante el CNE.

SEGUNDO: El 13 de diciembre de 2022, me comunico por medio de correo electrónico con la doctora **FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de que me diera una cita y comunicarle que me ha llegado información la cual pretende desconocer el registro del señor FERNANDO MARTINEZ VARGAS, como miembro del Consejo Fundador, ya que el señor JHON ARLEY MURILLO BENITEZ, solo envió información de 16 de los 17 miembros del Consejo Fundador, cuando está claro tanto en la resolución 0575 de 2019, que otorga la personería jurídica al partido, como en la resolución 1553 del mes de febrero del

2022, que resolvió NEGAR, la impugnación presentada por el señor JHON ARLEY MURILLO BENITEZ, lo que demuestra la MALA FE del señor Murillo, queriendo inducir al error a funcionario público.

- Se hace caso omiso a mi solicitud y, a cambio se comunica el señor SEBASTIAN BELTRAN, funcionario de la Asesoría de Inspección y Vigilancia, quien me indica que por orden de la presidenta del CNE, me brindara el acompañamiento sobre el registro del Consejo Fundador, el día 16 de diciembre de 2022 el señor Sebastián me informa que se aprobó la resolución 5526 y que esta incluye los 11 miembro del Consejo Fundador incluido el compañero Fernando, sorpresa que me invade cundo me notifican la resolución, pero esta es emitida sin incluir al señor Fernando Martínez Vargas.
- Me genera demasiada inquietud el comportamiento de la doctora **FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, por la razón que a pesar que se le informa del manejo poco ético al interior del CNE, prefiere hacer caso omiso y no actuar en debida forma.

TERCERO: El 2 de abril de 2023 fui citado a una reunión con la **VICEPRESIDENTA FRANCIA MÁRQUEZ** en su casa, en dicha reunión se encontraba el señor Jhon Arley Murillo, el cual manifiesta que yo soy la persona por la que no se ha realizado la escisión, De mi parte manifiesto que no tengo ningún problema para la misma pero no puedo aprobar algo de lo cual no he sido parte. La vicepresidenta manifiesta que ella solo tiene interés en que se cree un nuevo partido, dado que no se dan explicaciones adicionales manifiesto que no estoy de acuerdo y me retiro de la reunión. Desde el momento que paso esta situación he venido siendo hostigado, incluso, se me abrió de manera inapropiada un proceso disciplinario que llevo a una suspensión de manera irregular para que no pudiera participar de las reuniones del Consejo Fundador, con la intensión de completar de forma arbitraria el cuórum adecuado para tomar decisiones, como la escisión que se aprobó el 25 de mayo de 2023, mediante una convocatoria irregular que hizo un miembro del Consejo Fundador, reunión de la que no pudimos participar ni el señor Fernando ni yo, porque omitieron convocarnos a pesar de un fallo

jurídico que mencionaba que el proceso disciplinario que me habían interpuesto era inadecuado, ***“DECLARAR LA NULIDAD del Auto N° 4 CEPCR del 9-03-2023, y de la providencia en la cual se impuso la medida cautelar de suspensión provisional del partido, adoptada en el Auto N° 05 del 9 de marzo de 2022, por parte del Consejo de Control Ético del Partido Colombia Renaciente al señor ANDERSON BECERRA GARCÍA.”*** Así mismo, la resolución 3227 del 2 de mayo del 2022 que emitió el CNE, dejó claro y ratificó que el señor Fernando Martínez es miembro activo del Consejo Fundador. ***“Es de entenderse que, el registro del señor FERNANDO MARTÍNEZ VARGAS, no es más que una actuación de trámite respecto de la actualización del registro que lleva el Consejo Nacional Electoral, ya que, ha sido nombrado como designado suplente en la Junta Directiva y ha participado en varias reuniones del CONSEJO FUNDADOR.”*** Ante lo señalado, solo me manifestaron que ellos tenían el poder político y no permitieron que participara de la reunión. El supuesto partido tendría en principio el nombre de SOY PORQUE SOMOS, pero posterior fue cambiado a UBUNTU para evitar que relacionaran a la Vicepresidenta con el nuevo partido.

- Me genera mucha suspicacia que la **VICEPRESIDENTA FRANCIA MÁRQUEZ**, después que yo le manifesté que no estaba de acuerdo con la **ESCISIÓN**, quiso utilizar su figura para tratar de convencer a otro miembro del Consejo Fundador que tampoco está de acuerdo con la escisión, para que cambiara su posición.

CUARTO: Todo lo anterior, deja en evidencia que las actuaciones para desconocer como fundador al señor Fernando Martínez Vargas y abrirme a mí un proceso disciplinario de forma irregular, buscando disminuir el número de miembros activos del Consejo Fundador para así poder completar a la fuerza el Cuórum que requieren según los estatutos del partido, se presentan por el motivo de querer realizar la escisión del Partido Colombia Renaciente y a través de algunos miembros del Consejo Comunitario que hacen parte del Consejo Fundador en el Partido, otorgarle un nuevo partido a la Vicepresidenta del País.

Con fundamento en los hechos relacionados, es evidente el comportamiento inadecuado de los funcionarios públicos y el riesgo de que se continúe con la vulneración de mis derechos fundamentales, por tal motivo de manera muy respetuosa, Honorable Procurador General de la Nación, le solicito lo siguiente:

PRETENSIONES

- Se delegue un funcionario de la Procuraduría para que brinde el acompañamiento de los procesos de registro de las decisiones tomadas al interior del partido Colombia Renaciente ante el Consejo Nacional Electoral.
- Se investigue el comportamiento de los siguientes funcionarios Públicos, la **VICEPRESIDENTA FRANCIA MÁRQUEZ, FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES** Presidenta del Consejo Nacional Electoral y **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, Magistrado del Consejo Nacional Electoral.

ANEXOS

- Copia Resoluciones: 5526 de 2022, 0944 de 2023, 1553 de 2022, 3227 de 2023, 575 de 2019.
- Copia Sentencia tutela

NOTIFICACIONES

Dirección: CARRERA 37BIS # 1ª- 39 Santiago de Cali, Celular: 3104891065

Correo electrónico: abecerrragarcia@gmail.com

Cordialmente,

firma:



Anderson Becerra García
CC. .12.023.783